



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
20 FEB 2020	
Recibido.....	1700
Exp. N°.....	37688

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I.

Del Boleto Educativo Gratuito

ARTÍCULO 1º.- Créase Programa Provincial de Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros, en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, con la extensión y alcance establecidos en el presente y en la reglamentación.

ARTÍCULO 2º: Serán beneficiarios del presente régimen, todos los estudiantes, docentes y no docentes pertenecientes a las instituciones educativas públicas, privadas, particulares incorporadas con aporte estatal que integran el sistema educativo público en la provincia, en los niveles inicial, primario, secundario y superior, y los estudiantes de las universidades públicas radicadas en la provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 3º: En el caso de los beneficiarios que pertenezcan a establecimientos rurales sin servicio público de transporte regular, deberán arbitrarse los medios para asegurar el efectivo goce del beneficio.

TÍTULO II

Del Boleto Deportivo

ARTÍCULO 4º.- Créase el Programa Provincial de Boleto Deportivo para ser utilizado por jóvenes entre seis (6) y dieciocho (18) años que realicen actividades deportivas en clubes, asociaciones, centros deportivos u otras asociaciones y que para su traslado utilicen el servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros, en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, con la extensión y alcance establecidos en el presente y en la reglamentación.



TÍTULO III

De las Franquicias

ARTÍCULO 5º: Las empresas de transporte suburbano e interurbano darán cumplimiento al régimen gratuito establecido en la presente norma en la modalidades reguladas por las leyes 2449, 10073, 12004, 10324, 13098 y sus modificatorias. A tal efecto se sustituyen los artículos 54 y 61 de la ley 2499 y el artículo 1 de la ley 10328 modificado por ley 13098 los que quedaran redactados de la siguiente manera:

“Artículo. 54: “Los permisionarios del transporte automotor de pasajeros deberán transportar sin cargo o con descuento, según corresponda:

1- Sin cargo:

- A) A los menores de cinco años de edad, siempre que no ocupen asiento.-
- B) A los alumnos de nivel inicial y primarios mientras dure el ciclo lectivo, para el traslado entre el lugar de residencia y el /los establecimientos educativos en los servicios urbano, urbano inter jurisdiccional e interurbano de acuerdo a las siguientes modalidades:

1.- Traslados interurbano de mas cien (100) kilómetros de distancia un pasaje ida y vuelta por semana mas un pasaje por cada turno de examen a que se presente el estudiante.

2.- Traslados interurbano, urbano y urbano inter jurisdiccional de menos cien (100) kilómetros de distancia hasta cinco pasaje ida y vuelta por semana mas un pasaje por cada turno de examen a que se presente el estudiante .

Para los alumnos de nivel inicial los pasajes se extenderán a un acompañante cuando el menor no se traslade solo al establecimiento educativo .

C) A los discapacitados conforme a los términos de la ley No 9325 y su reglamentación.-

D) El personal de policía uniformado, hasta dos por coche.-

2- Con descuento de la mitad del boleto:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

A) Los menores de entre cinco (5) y dieciocho (18) que realicen actividades deportivas de manera habitual en clubes, asociaciones civiles o centros deportivos y que no obtengan remuneración por la practica del mismo.

"Artículo 60:-El personal docente, administrativo y no de los establecimientos educativos públicos y privados reconocidos, dependiente del Ministerio de Educación Provincial y/o Nacional en los niveles Inicial ,Primarios, Especiales, Medios, Técnicos, Superior, y Universitarios, accederán al Boleto Educativo Gratuito mientras dure el ciclo electivo en el transporte urbano, urbano inter jurisdiccional e interurbano, para el traslado desde su lugar de residencia y hasta los establecimientos educativos donde presten servicios."

"Articulo 1.- Dispónese una reducción del cien por ciento (100%) en la tarifa ordinaria del transporte de pasajeros en las modalidades urbano, urbano inter jurisdiccional e interurbano , para los alumnos regulares del nivel secundario, terciario de grado y universitario. En el periodo correspondiente a los ciclos lectivos de acuerdo a las siguientes modalidades:

1.- Traslados interurbano de mas cien (100) kilómetros de distancia un pasaje ida y vuelta por semana mas un pasaje por cada turno de examen a que se presente el estudiante.

2.- Traslados interurbano, urbano y urbano inter jurisdiccional de menos cien (100) kilómetros de distancia hasta cinco pasaje ida y vuelta por semana mas un pasaje por cada turno de examen a que se presente el estudiante .

En todos los casos podrán combinarse las distintas modalidades debiendo extenderse y complementarse las distintas modalidades a fin de que al alumno se le bonifique la totalidad de trayecto que deba recorrer desde los establecimientos educacionales hasta su lugar de residencia y viceversa, en los servicios de transporte de pasajeros de jurisdicción provincial sujetos al régimen de las leyes Nº. 2.449 y sus modificatorias"



TÍTULO IV

Del fondo del Programa Boleto Educativo Gratuito

ARTÍCULO 6º: Créase el Fondo Provincial del Boleto Educativo Gratuito destinado exclusivamente a solventar los gastos que demande la implementación de los programas establecidos en los artículos primero y cuarto la presente .

ARTÍCULO 7º: El fondo creado por el artículo anterior se integrara con los siguientes recursos:

- a) Los montos que anualmente se fijen en el presupuesto general .
- b) Los aportes que en forma extraordinaria establezca el Poder Ejecutivo;
- c) Las donaciones y legados que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo;
- d) Los intereses devengados por la inversión de dinero correspondiente a este Fondo;
- e) Los aportes que realicen los municipios y comunas en atención a los convenios que suscriban con la autoridad de aplicación.
- f) Los aportes que se originen como aplicación de la ley 13462 , sus modificatorias o la norma que en lo sucesivo la remplace.

TÍTULO V

De las disposiciones Generales

ARTÍCULO 8º: La Secretaría de Transporte o el Organismo que en el futuro la suplante, será la autoridad de aplicación del presente régimen, quien dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su correcta aplicación y estará facultado a suscribir convenios que fueren menester para garantizar la efectiva implementación del Régimen de Transporte Educativo Gratuito en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 9º: Invitase a los Municipios, Comunas y Comunidades Regionales a adherir a la presente con el objeto de que garantizar la implementación efectiva del programa de Boleto Educativo Gratuito en sus respectivas jurisdicciones.

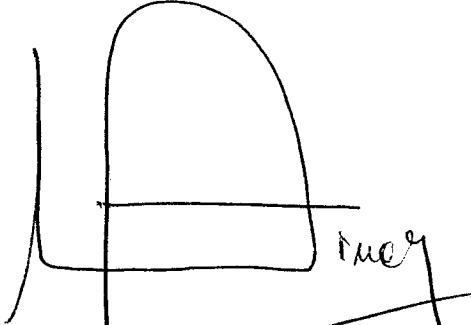


CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 10º: Autorizar el poder Ejecutivo para realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación del programa.

ARTÍCULO 11º: La Presente ley deberá ser reglamentada a los noventa días desde su promulgación.-

ARTÍCULO 11 º: Comuníquese , publíquese archívese.



D.º DANIEL MARTÍNEZ
Legislador Provincial



Fundamentos:

No escapa la ninguna de nosotros que la educación ha sido a lo largo de la historia uno de los principales políticas de estado a la hora de poder concretar la tan ansiada movilidad social ascendente. En nuestro país es uno de los mejores posicionados en Latinoamérica en materia de acceso a la educación en todos sus niveles. No obstante ello no ocurre lo mismo con los niveles de deserción ya que es importante la cantidad estudiantes, mas en los niveles superiores, que no pueden culminar sus estudios debido a distintas circunstancias. Entre esas circunstancias se encuentra el hecho de no contar con los medios suficiente para poder trasladarse hacia los centros de estudio ya sea dentro de las mismas ciudades como desde las localidades del interior hasta aquellas donde funcionan los centros académicos.

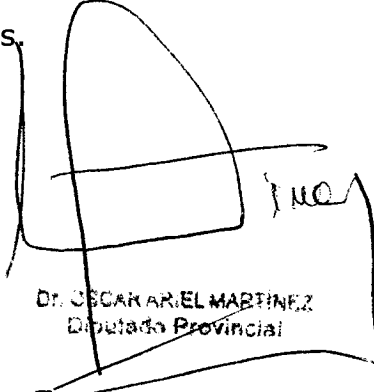
Por otra parte muchos de los alumnos de los establecimientos primario y secundario que no pueden ser llevados a los establecimientos educativos por sus progenitores debido que en la sociedad moderna tanto el padre como la madre se encuentran inmersos en el mundo laboral.

También es importante destacar que muchos docentes, de todos los niveles, se les dificulta la formación profesional por los altos costos de traslado hacia los centros de formación.

Por eso venimos a proponer un sistema que es complementario y coadyuvante del sistema educativo y formativo. Un sistema integrador y horizontal que fortalezca y potencie las oportunidades que cada uno de los santafesinos tiene al momento educarse y formarse para poder acceder al mundo del trabajo.

Por todo ello es que solicito a nuestros pares el tratamiento y aprobación del proyecto que hoy presentamos.

LP


DR. OSCAR ARIEL MARTINEZ
Diputado Provincial